



SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2675.

SABADO 5 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ARANCELES Y RESGUARDOS.

Primera seccion.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de Enero anterior ha comunicado á esta direccion general la orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del Reino, en vista de lo manifestado por esa direccion general en 27 de Diciembre último, con motivo de una reclamacion de varios comerciantes de la ciudad de Palma, en Mallorca, se ha servido declarar que el aceite nacional en su extraccion para dentro ó fuera del Reino no está sujeto, con arreglo al arancel de exportacion vigente, á ningun derecho, arbitrio, obvencion ó emolumento en cualquiera bandera. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. intendente de la provincia de....

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sabado 5 de Febrero de 1842.

Leitura de varios proyectos de ley y dictámenes de comisiones, y lo demas que ocurra de despacho.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANTERO, VICEPRESIDENTE.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1842.

Se abrió á la una y media.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y fue aprobada.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Congreso, segun previene el reglamento, debe acordar al principio de cada mes la hora en que deben abrirse las sesiones. Yo rogaria á los Sres. Diputados que habiéndose acordado en el mes anterior que esta hora fuese la de las doce, acudiesen con mas puntualidad á fin de que no pase tanto tiempo hasta abrir la sesion.

Los Sres. conde de las Navas, Burriel y Roda convinieron en la necesidad de que se empezasen las sesiones mas temprano, y el Congreso acordó que en este mes se abrieran á las doce.

El Sr. BURRIEL: Sr. Presidente, no daré ningun resultado lo que hemos acordado, si no se determina que el dia que pasado un cuarto de hora despues de la hora señalada no haya número suficiente de Diputados para abrir la sesion, no la habrá en aquel dia.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Me parece que no hay necesidad de adoptar lo que propone el Sr. Burriel, pues creo que todos los señores Diputados asistirán puntualmente á la hora señalada.

Se acordó por ultimo que se abriría la sesion á las doce, y que si pasado un cuarto de hora no hubiese el número suficiente de Diputados, se dará principio á la sesion por votacion nominal de los señores presentes.

Quedó sobre la mesa un dictamen aprobando los arbitrios impuestos por el Gobierno para la construccion de la carretera de Andalucia.

ORDEN DEL DIA.

Continua la discusion del párrafo 5º del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Sr. Ministro de Marina y Comercio tiene la palabra.

El Sr. CAMBA, Ministro de Marina: El Congreso recordará que cuando se discutía el párrafo 4º, al hacerse por un Sr. Diputado una indicacion respecto á los papeles encontrados al Sr. Montes de Oca, yo pedí entonces la palabra, y ahora estoy en el caso de dar las explicaciones necesarias para la mayor ilustracion del asunto. Ante todo debo manifestar al Congreso que yo particularmente tenia al Sr. Montes de Oca por un nombre de honor, y que consecuente con sus principios era incapaz de apelar á los medios de que despues se valió. Antes de que solicitara el pasaporte se presentó una persona y me dijo:

«En casa de Montes de Oca hay frecuentes y numerosas reuniones, entran varias personas en las altas horas de la noche... Procuré averiguar este hecho, y resultó que en aquella casa habia otro género de reuniones. Cerciorado de esto pidió el Sr. Montes de Oca pasaporte para pasar una temporada en Aranjuez, se le concedió, y estuvo allí el tiempo que quiso, y cuando vino á la capital se presentó al Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, y posteriormente cuando pidió pasaporte para pasar á la ciudad de Burgos para negocios propios, no habia facultad para negárselo. Por consecuencia le fue concedido el pasaporte por la Secretaria de Marina, y se trasladó á Burgos.

El Gobierno no tenia motivo ninguno especial para negar á Montes de Oca el pasaporte, y tanto no le tenia el Gobierno, ni yo personalmente, que es imposible que pueda explicar la sorpresa que me causó el saber que estaba comprendido en los últimos acontecimientos, porque le he oído diferentes veces declamar justamente contra los medios violentos, y le he oído diferentes veces expresar, que si bien creia que la felicidad de España consistia en el triunfo de sus opiniones, aunque deseaba llegase el caso de que triunfases, queria que fuese por los medios que la Constitucion previene. ¿Cómo era posible creer que un hombre de estas circunstancias fuese directamente á conspirar?

Se ha hecho tambien el cargo de que se habian encontrado unos papeles al desgraciado general Leon, los cuales despues no han parecido. Otro Sr. Diputado que ayer usó de la palabra se hizo cargo de esta circunstancia, y volvió á reproducirla con las expresiones duras que el Congreso oyó. Por la declaracion del general Leon consta que debia ballarse en una cartera que se encontró en su gaban la carta escrita á D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, de que todos tienen noticia, y con el borrador de esta carta una circular que se debia dirigir á todos los gefes de los cuerpos, haciéndoles inmediatamente responsables, si no coadyuvasen por su parte al movimiento. Se dijo despues que se habia hallado entre esos papeles una lista que contenia los nombres y el número de los conspiradores.

Sobre este particular se mandó instruir una causa, la cual todavia no se ha terminado; pero el Gobierno no tuvo noticia de mas papeles que los que le dicho, ni el general Leon dió noticia de mas; y esta sumaria que se ha mandado instruir ha sido porque el mismo general Leon denunció el nombre de una persona que dijo llamarse D. Roman, que era el agente por quien recibia las órdenes. Se han hecho las diligencias imaginables para averiguar el paradero de esta persona, y nada se ha conseguido.

Se dijo tambien que se habian hallado papeles en poder de Montes de Oca, y sobre esto debo decir que no se ha hallado mas que un borrador que yo he cotejado, y que es una carta dirigida no se sabe á quin, en la cual se lamentaba de que le habian abandonado, y nada mas decia; y este borrador se unió á su causa. Pero cuando se le preguntó por los demas que estaban complicados con él en la rebelion, contesto que era un caballero, y que como tal no delataria á los que pudiesen ser sus cómplices.

Señores, se dijo tambien ayer por un Sr. Diputado, haciendo un cargo al Gobierno, que habia generales á quienes se habia conservado en el mando, á pesar de las insurrecciones ocurridas en sus distritos. Esto no es exacto. Un regimiento de la Guardia se ha sublevado en Aragon, donde mandaba un general que inspiraba la mayor confianza. Otro general se puso al frente de la rebelion en las provincias Vascongadas, acerca del cual ya se ha hablado lo bastante para justificar la conducta del Gobierno. El Congreso lo sabe, y por consiguiente no hay motivo para haber dirigido al Gobierno el cargo que se le ha hecho. Examinados pues con imparcialidad cada uno de estos hechos, verán los señores Diputados si hay razon para acusar al Gobierno de falta de prevision, y yo creo que despues de examinar con detencion su conducta, si hay en ella algun error involuntario que dispensar, puede esperar del Congreso que lo dispensará, y al mismo tiempo que hará justicia á sus intenciones.

El Sr. MENDEZ VIGO: La ordenanza hace responsables á los gefes de los desórdenes de las tropas de su mando. Esto no puede ponerse en duda. En Zaragoza, señores, se supo la noticia del levantamiento de O'Donnell en Pamplona por la mañana del dia 5; pues el mismo dia parecia natural que el capitán general redoblase su vigilancia, estableciese patrullas y dictara otras providencias que respondiesen de la seguridad de las tropas. Pues no hubo una patrulla en toda la noche en Zaragoza; los oficiales fueron avisados en sus casas; el regimiento formó en el cuartel y salió de la poblacion; ¿cómo sale un regimiento de un pueblo donde hay un general que esta mandando? Yo no lo concibo de ninguna manera; porque para mi saberse una noticia de esta especie y no tomar todas las medidas para contrarrestar cualquier suceso de esta clase, no concibo cómo puede suceder....

El Sr. VICEPRESIDENTE: He concedido á V. S. la palabra solo para rectificar hechos.

El Sr. MENDEZ VIGO: Me parece que estoy rectificando un hecho; pero yo siempre tengo la desgracia de ser interrumpido á cada momento. Ahora no me excedo, y es una fatalidad que á cada paso se me interrumpa.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Presidente solo interrumpe cuando se falta al reglamento. Este dice que ninguno podrá hablar mas que una sola vez, á no ser que tenga que rectificar hechos. V. S. ha pedido la palabra para esto, y está haciendo un nuevo discurso.

El Sr. MENDEZ VIGO: Estoy rectificando y probando que lo que he dicho es fundado; esto es, que no podia concebir cómo recibíndose por la mañana la noticia en Zaragoza de un suceso tan extraordinariamente escandaloso como el de Pamplona, el capitán general no tomó todas las medidas para contrarrestar lo que luego ocurrió. Aquí ha habido falta de diligencia ó demasiada confianza.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, diferentes oradores que ayer usaron de la palabra en pro y en contra del párrafo que se discute hablaron de algunos puntos que no estan en este comprendidos, y por lo tanto, limitándome yo á hablar de lo que concierne al párrafo en discusion, contestaré á algunas observaciones que se han hecho, si bien no entraré en las relativas á los estados de sitio, ni tampoco en lo que haya podido decirse respecto á las provincias Vascongadas.

El Sr. Mendez Vigo creyó que el Gobierno habia tenido medios y

tenia datos para coger el hilo de la trama, y que por consiguiente, no habiéndolo hecho, no habia tenido energia en este punto, no habia tenido actividad. Otro Sr. orador, que habló en contra, todavia llevó mas adelante el argumento, y dijo que el Gobierno, no solamente no habia tenido actividad, sino que habia tenido debilidad suma en esta parte, y que por ello le calificaba de Gobierno débil. Estas, señores, son acusaciones muy graves, y todas son contra el ministerio que desempeña el que habia: á él solo tocan, porque se trata de causas de la jurisdiccion ordinaria: por lo tanto debe hacerse cargo de ellas, y debo manifestar que el Gobierno tuvo la actividad, la energia y la firmeza que como Gobierno debió tener.

La actividad y la energia han sido un elemento constante de mi vida pública. Los enemigos de la libertad, los reaccionarios de 1823 me las reconocieron; y los que se llaman amigos políticos las niegan.

Aquí se han dividido los delitos de la rebelion de Octubre en militares y políticos, y hecha esta division se ha dicho, que siendo políticos debian haberse sujetado á la ley de 17 de Abril de 1821, y siendo militares con arreglo á la ordenanza, ¿y de qué clase fue ese delito? ¿Cómo empezó? Por una rebelion ó sediccion militar. ¿De este delito puramente militar, como origen de una sediccion militar, ¿cómo se habia de conocer? Los acusados, los que fueron procesados como autores y cómplices de esta sediccion eran militares, por consiguiente fue preciso mandar la formacion de un consejo de guerra permanente de generales que entendieron en el conocimiento de esos delitos, y que juzgara á las personas que los habian cometido. Habia un interes, y grande, de parte de la sociedad en que los castigos recayesen con tanta prontitud como exigia la gravedad del delito. De consiguiente con arreglo á los principios consignados en las leyes militares, este consejo de oficiales generales debió entender en las causas de todos los comprendidos en estos delitos. ¿Y qué se hubiera dicho si se hubiera aplicado á estos la ley de 17 de Abril? Y qué los procedimientos de este consejo, sus sentencias ¿no fueron despues al examen del tribunal de Guerra y Marina?

Allí, señores, no solo se examinó el fondo de la justicia de las sentencias, sino que se examinaron los trámites, de manera que las sentencias llevaban en si todas las garantías de acierto, y su legalidad no puede ponerse en duda, porque sabido es que las sentencias ejecutorias, segun las leyes, reciben un sello que no puede levantarse; ¿Y qué sería si pudiera ponerse en duda su validez en asuntos de tanta importancia, y que tanto interesan á la libertad?

El Sr. Collantes queria por su parte que se hubiese formado á los acusados un juicio verbal. ¿Y era posible, señores, que por un juicio verbal se hubiera fallado un proceso de tanta importancia? ¿Y crece S. S. que si esos delitos se hubieran juzgado conforme á la ley de 17 de Abril hubiera dado este tan prontos resultados? Apeteciendo, como yo creo que apetecería el Sr. Collantes, que los castigos se verificasen con la mayor presteza para no alentar la impunidad, yo creo que en los términos que S. S. deseaba, no se hubiera conseguido su objeto.

El Sr. Ministro de Marina ha dicho ya lo necesario sobre una lista que se supone tenia entre sus papeles el general Leon, pero yo solo preguntaría á S. S. si cree que una lista podria servir para seguir una causa á los comprendidos en ella. Yo le recordaría lo que pasó el año 1821, porque los resultados hubieran sido los mismos, aunque hubiera parecido esa lista. En poder del cura de Tamajon se encontró una lista que comprendia hasta 10 personas. Inmediatamente con esta lista, aunque no dandola tanto valer como pretende dar á la de que ahora se trata el Sr. Collantes, se procedió al arresto de las personas en ella comprendidas, y se dió el ridiculo espectáculo de que á los ocho dias de haberlas traído con escolta como unos presos de suma importancia se les pusiese en libertad, porque nada resultaba probado. Vea S. S. el valor de esas listas, y como cualquier conspirador puede formar una lista en que estemos S. S. y yo. Y estas simples listas ¿constituyen prueba para proceder en unos tiempos en que rige una Constitucion, y en que tenemos garantida nuestra seguridad personal? No, de ningun modo.

Querria ademas el Sr. Collantes que se hubiese formado una causa general contra todos los que en el reino hubiesen conspirado ó hubiesen fundado para creerlos comprendidos en la conspiracion. Por las razones que dió S. S. para probar la necesidad de esa causa general, infiero yo que S. S. cree que es posible formar esa causa, porque no concibe sin duda que ademas de las dificultades que impida su formacion, es contra la ley. ¿Causa general! Pues qué, ¿no tenemos los artículos de la Constitucion donde se dispone que nadie puede ser sacado de su domicilio, y que todas las causas que se cometan al poder judicial, tienen que ser examinadas por el juez competente? Y á mas de esto, esos acontecimientos criminales de cuya represion se trata, ¿han partido de un mismo punto? ¿Han partido de aci los hechos que han sucedido allí? No, señores; tanto en Madrid como en Pamplona, en Vitoria como en Bilbao se han visto sucesos diferentes que conspirarian si, á un fin, pero que eran distintos en los medios. Ademas manda la ley que á cada acusado y de cada suceso se forme pieza separada, y los tribunales han llenado los deberes que les imponen las leyes, arreglándose á lo que previene su letra.

Y siendo los conspiradores en tan gran número, ¿cuándo podria reunirse esa causa general de todo el reino? Y sobre todo, señores, el formar una causa general, el dar órdenes para formarla ¿era acaso cargo del Gobierno? Pues qué, ¿el Gobierno es el regulador de las operaciones de los tribunales? Al contrario, vedado le está, y no puede meter la mano en el poder judicial.

S. S. ha recordado sin duda que en un artículo del reglamento provisional de justicia autoriza al Gobierno para poder mandar la formacion de causas generales y cometerlas al juez que crea mas á propósito. Pero desde que se publicó la Constitucion de 1812, ¿puedo estar en vigor este artículo? Este artículo da facultad para nombrar un juez en comision, y esto expresamente está prohibido por la Constitucion. Este artículo, señores, ¿adonde nos llevaria, si fuera una ley vigente? Hoy podríamos usarle en favor de la libertad, pero mañana si por casualidad hubiese un Gobierno poco escrupuloso en el respeto de las garantías constitucionales, ¿qué sucedería? Ya se sabe que cuando un Gobierno tiene facultad para hacer esto puede perder á cualquiera. Este es el resultado de las comisiones, y este resultado, señores, ni siquiera debió invocarse en un sistema constitucional, que

es un sistema de garantías. No es esta la legalidad que quiere el Gobierno, y esta es cabalmente la que quiere el Sr. Collantes.

Se ha lamentado S. S. de la poca fortaleza del Gobierno, y á esto debo decir que el Gobierno ha tenido fortaleza para hacer justicia en el modo que el Gobierno puede hacerla. El Gobierno no ha promovido persecuciones de ningún género de aquellas que son incompatibles con las leyes, y persecuciones en que se faltar á las leyes y á las garantías que pertenecen á los individuos, eso no, nunca lo ha hecho.

Ha añadido el Sr. Collantes que nada se había hecho por el Gobierno para prevenir la rebelión. En 21 de Agosto se dirigió una orden á las audiencias por los rumores que circulaban en Madrid de que en Bilbao se reunían personas que podían conspirar, y se dió la orden mas terminante á los jueces de primera instancia para que vigilasen cuidadosamente á los que pudieran ser sospechosos. Y qué, ¿en esto no hubo prevision?

Que nada hacia el Gobierno. Infinitas son las personas que pueden decir el movimiento que había en las secretarías del Despacho en aquellos días, movimiento que hizo olvidar al Gobierno el sustento, el descanso y hasta lo mas preciso. Pero, señores, ¿quién no conoce las dificultades con que teníamos que luchar? ¿No se sabe que se han tomado varias declaraciones, y que diferentes personas que se debían suponer enteradas han dicho no saber nada de lo que se les preguntaba? El 6 de Octubre, al acompañar el manifiesto del Regente del Reino, se dijo á todas las audiencias que estuviesen con vigilancia, y procediesen con toda actividad y celo. Por esta razon la susceptibilidad del Gobierno no puede menos de afectarse al decirse (leyó el párrafo).

Desde el primer momento en que se principia á averiguar un delito es la acción del Gobierno, el cual no puede entrometerse en ese campo sin traslucirse en sus atribuciones.

Por todas estas consideraciones yo encuentro que la expresion consignada en el párrafo no está en su lugar, y así pues yo me prometeria de la comision, que mediante á las observaciones que he tenido el honor de hacer al Congreso, y á que las palabras contenidas en el párrafo son como un voto de censura para los juzgádos, tenga á bien suprimirlas.

El Sr. CORTINA: Señores, poco tiene que decir la comision en este negocio, y tanto menos, cuanto que no habiendo hablado otro señor en contra, no parece que la comision debiera hablar expresamente sobre este asunto; sin embargo está en la necesidad de dar una explicacion que ha exigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Siento que las circunstancias me obliguen á reducirme á hacer esta explicacion, porque desearia entrar de lleno en las cuestiones que se han provocado, y decir lo mucho que pudiera decirse contra las doctrinas sentadas en este día con extrañeza por la persona que las ha manifestado. Sea de esto lo que quiera, y reservándome para otra ocasion el entrar de lleno, por ahora me reduzco á hacer esta explicacion respecto á las palabras del párrafo en que se dice, «como es de desear que la justicia, que debió aprovechar oportunamente los primeros momentos.»

Yo diré, señores, que si la comision no hubiera puesto esas palabras, si no hubiera tenido como tiene fundamentos sólidos é indestructibles para explicarse así, lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho seria bastante para que propusiera al Congreso que en el párrafo se consignaran esas expresiones.

La comision ha visto con sentimiento por los datos que tiene, que no se habian aprovechado los primeros momentos para perseguir á los conspiradores del mes de Octubre, y repito que aunque no tuviera estos datos, lo dicho hoy por el Sr. Ministro seria bastante para que se expresara de esa manera, proponiendo al Congreso que se consignaran esas palabras.

Los Sres. Diputados han oido que una audiencia consultó al Gobierno si estaba ó no en el caso de proceder á formar causa de conspiracion en algunos puntos del territorio, porque esa audiencia creia que el estado de sitio en que se encontraban aquellos pueblos era un obstáculo para ejercer la jurisdiccion ordinaria. El Congreso ha oido tambien que el Gobierno dió orden á la audiencia para formar causa; esta sola confesion bastaria para persuadir de que fuera la causa la que fuere, sin analizarla ahora, no se aprovecharon los primeros momentos en ese territorio, sino que mas bien se desperdiciaron; de esto el Congreso conoce los perjuicios y funestas consecuencias que han podido resultar; pero hay mas, señores. La comision sabe que no pocos días despues de haberse alzado ese estado de sitio, que se creyó un obstáculo para ejercer la jurisdiccion ordinaria en las provincias Vascongadas, cuando no habia esa dificultad todavia, habia pueblo importante en esas provincias en el cual no se formó causa sobre la conspiracion, era punto en que habia tenido su asiento la rebelion, y habia durado mucho tiempo. Ya ve el Congreso si la comision ha tenido razon para decir que era de desear que la justicia se hubiese aprovechado oportunamente, pues sabido es para quien conoce el foro, que en los primeros momentos con actividad y energia se consigue apagar una insurreccion; pero pasados los primeros momentos quizá no puede lograrse.

A peticion de un Sr. Diputado se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y el Congreso lo acordó así.

Puesto á votacion el párrafo 5º quedó aprobado.

El Sr. ALMONACI: Pido que conste mi voto en contrario.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

Se leyó el párrafo 6º que dice:

«Por la misma razon, y porque nunca deben sostenerse con mas firmeza los principios de legalidad y de justicia que cuando son mas fuertemente combatidos, siente el Congreso que el Gobierno de S. M. creyera necesario apelar á las declaraciones de estados de sitio. Sobre lo inconstitucional de esta medida, que tan funestos recuerdos despierta, hay que lamentar en esta ocasion, no solo las consecuencias ilegales que haya podido producir, sino en absoluta ineficacia, pues no ha bastado, al menos en Barcelona, ni á restituir prentamente los graves excesos que allí se cometieron, ni á restituir á aquella ciudad industrial la calma y seguridad que necesita, y á que es por tantos títulos acreedora.»

Se leyeron las siguientes enmiendas al mismo párrafo:

1º Del Sr. Lujan.

«El Congreso desea que se sostengan con firmeza los principios de legalidad y de justicia que dan fortaleza á los Gobiernos, y siente que la complicacion y gravedad de los sucesos obligaran á declarar á Barcelona en un estado excepcional, que felizmente no ha producido persecuciones, violencias, ni castigos, porque estos solamente corresponden á los tribunales designados por las leyes, una vez contenidos los excesos y restituida aquella rica y populosa ciudad al órden legal, á la calma y seguridad á que por tantos motivos es acreedora.»

2º De los Sres. Posada y Mendizabal.

«El Congreso desea que se sostengan con firmeza los principios de legalidad y de justicia que dan fortaleza á los Gobiernos; y siente que la complicacion y gravedad de los sucesos obligaran al nuestro á apelar á medidas excepcionales, confiando que no se repetiría lo sucesivo esta medida inconstitucional que tan funestos recuerdos despierta.»

3º Del Sr. Mata.

«Estos acontecimientos acarrearán otros de un órden diferente. Algunos pueblos de la monarquia, ciertos de que la rebelion tenia vastas y profundas ramificaciones en todo el reino, organizaron provisionalmente para dar apoyo al Gobierno, al propio tiempo que para conservarse á sí mismos, unas juntas llamadas de seguridad y vigilancia. Como todos los Gobiernos de reaccion, estas juntas perpetraron actos, que si pueden atenuar las intenciones patrióticas con que fueron ejecutados, no por eso dejan de estar en desacuerdo con las leyes del país. Sobremanera doloroso es, Sr. Sr., que el Gobierno al hacer entrar á esos pueblos en el círculo de la ley creyese que el mismo no debía permanecer en este círculo: de lamentar es que para robustecer la fuerza de su unidad de acción echase mano de los medios que mas la desvirtúan. Lamentable es en fin que para huir de la tremenda responsabilidad que sobre él pesa por su proceder anticonstitucional, tan lleno de amargos recuerdos, se acoga á una necesidad por los hechos contrariada.»

4º Del Sr. Castaños:

«Pido al Congreso se sirva sustituir al párrafo sexto del discurso de contestacion los dos siguientes:

«La provincia de Barcelona, persuadida sin duda de que la conspiracion debía estallar tambien en su capital, y convencida por una larga y amarga experiencia de la indolencia y contemporizacion de los diferentes Gobiernos que se han sucedido, se vió obligada por el instinto de su conservacion á crear una junta extraordinaria de vigilancia y seguridad pública. Si esta junta perpetró algunos actos en oposicion á las leyes existentes merecen ser estimados por la recta intencion y patriótico fin con que ejecutaron: debiendo responder de las faltas que tal vez se hayan cometido los Ministros de S. M. que, imprevistos, hicieron necesaria su creacion, y que creada no quisieron o no supieron dirigirla.

«Por esto, y porque nunca deben sostenerse con mas firmeza los principios de legalidad y justicia que cuando son mas fuertemente combatidos, siente el Congreso que el Gobierno de S. M. creyera necesario apelar á las declaraciones de estados de sitio: medida inútil y anticonstitucional que tan funestos recuerdos despierta.»

5º Del Sr. Degollada.

«Despues de las palabras «sino su absoluta ineficacia,» se suprima todo lo demas, y se diga: «Pues en lugar de mejorar la situacion del país, á lo menos en Barcelona, no hizo mas que complicarla y empeorarla.»

6º Del Sr. Altuna:

Que donde dice «no solo &c.» hasta el final del párrafo 6º se sustituya en su lugar «las consecuencias ilegales que ha producido.»

Y 7º De los Sres. Hormaeche y Aldecoa:

Despues de «en esta ocasion» seguirá «no solo las consecuencias ilegales que haya podido producir en las provincias Vascongadas, y especialmente en Bilbao, sino su absoluta ineficacia &c.»

Se volvió á leer la del Sr. Lujan.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, cuando se va á entrar en una discusion grave y solemne, cuando el Gobierno tiene que presentarse ante el Congreso y la nacion á dar cuenta de sus actos, justo es que sin entorpecer la marcha ni el curso de ella el Gobierno haga las explicaciones que cree importantes para poner esta discusion en su verdadero punto. Me voy pues en la necesidad de recordar al Congreso el párrafo del discurso del Regente del Reino, el cual manifiesta la necesidad que el Gobierno tuvo de adoptar la medida de estado excepcional de Barcelona, necesidad que el mismo ha presentado á la consideracion del Congreso, y de que será responsable. En el primer día que se abrió esta discusion, en el discurso que tuve el honor de pronunciar, dije que el Gobierno habia saltado por encima de la Constitucion para salvarla, y que se habia visto en esta triste y dura necesidad solicitando del Congreso un bill de indemnidad. Posteriormente en el trascurso de esta discusion indicó tambien el señor Ministro de la Gobernacion, no solamente que se habia infringido la Constitucion, sino que el Gobierno era responsable de esa infraccion.

En efecto, señores, nosotros nos presentamos aquí con una conciencia pura y salvado el país y la Constitucion, anunciando al Congreso que estamos dispuestos á responder de todos modos á los cargos que se nos puedan hacer. Sin embargo, no quiero, señores, que cuando se trata de hechos por grandes que ellos sean se traiga la cuestion al terreno de los principios. Si el Gobierno, repito, ha quebrantado la Constitucion, ha sido efecto de las circunstancias, y para salvarla y salvar con ella á la patria. Ya ha dicho que no consideraba los estados de sitio como elemento y medio de gobierno, y solamente en situacion tan critica y terrible como aquella pudo adoptar una medida como esa. El Gobierno, á pesar de haber conocido cuál era la inmensa responsabilidad que pesaria sobre él despues de adoptada, creyó que si con ella, en una situacion grave y peligrosa, salvaba la Constitucion y la patria, no era tan grande como la responsabilidad que pudiera exigirsele si no la hubiera salvado. Lo ha conseguido, y se presenta aquí á pedir que se reconozca esa necesidad reconociendo al mismo tiempo la responsabilidad en que ha incurrido.

Así, señores, eliminemos la cuestion de principios, en que estamos conformes así el Congreso de Sres. Diputados como el Gobierno, eliminémosla y tráigase al terreno de la necesidad del hecho que se trata de juzgar; pronuncie su fallo el Congreso de Sres. Diputados, aquí estamos los que son responsables y creemos haber salvado la Constitucion y la patria; pero no se hagan argumentos desconociendo los hechos trayendo la cuestion al punto que no debe.

El Gobierno declara de la manera mas solemne que siendo sus principios aquellos que estan consignados en la Constitucion, reconociéndolos, creyendo al mismo que no se trata mas que de un hecho, de una necesidad que el Congreso debe reconocer, el Gobierno está dispuesto á contestar á todos los cargos que se le puedan hacer.

El Sr. LUJAN: Al ver el grande número de enmiendas que á este párrafo se han presentado, y considerando que la del Sr. Posada está en el mismo espíritu que la que yo he presentado retiro mi enmienda. Quedó retirada.

Se leyó la de los Sres. Posada y Mendizabal.

El Sr. POSADA (en su apoyo): Señores, no esperaba yo que tan pronto llegase ocasion de tener que medir mis pobres armas con las fuertes de la comision; pero antes de entrar en materia y apoyar mi enmienda, desearia poder saber cuál era la opinion de la comision respecto á ella, porque si estabamos conformes en alguno de los puntos que abraza seria innecesario que yo me detuviese en apoyarla; mas si no lo estamos preciso será que yo moleste mas y mas la atencion del Congreso.

La enmienda naturalmente está dividida en tres puntos. En el primero se dice que el Congreso desea se sostengan con firmeza los principios de legalidad y de justicia que dan fortaleza á los Gobiernos. En este punto no me cabe la menor duda de que estamos conformes los individuos que hemos firmado la enmienda con los dignísimos que componen la comision. Principios de legalidad y de justicia, señores, contra todos los partidos que querantén las leyes ó intenten socabar la Constitucion del Estado: principios de legalidad y de justicia contra todos los enemigos del órden público: principios de legalidad y de justicia en todas las provincias de la monarquia: principios de legalidad y de justicia contra todos aquellos que atacaron la Constitucion del Estado intenten usurpar poderes que no les competen, y amenazar la tranquilidad de los españoles: principios de legalidad y de justicia, en fin, pero justicia igual, inflexible para todos aquellos que levantan la bandera del absolutismo, como los que tiemblen el pendon de la libertad.

Creo que en el segundo punto no estaremos conformes con los individuos que forman la comision, y yo necesito exponer á la consideracion del Congreso los motivos que me han impulsado á presentar esta enmienda. Redactada con alguna precipitacion tiene algunas faltas de lenguaje, de que yo no quisiera que se tratase, porque lo principal son los principios, y para lo demas ahí está la correccion de estilo. Se ha usado de medidas excepcionales en lugar de la voz de estados de sitio, de que se sirve la comision, porque los individuos que firmaron esta enmienda van mas allá en el deseo de que se observen las leyes.

Medidas excepcionales, señores, porque esta voz estado de sitio es una palabra elástica que puede tener distintas acepciones, y distintas acepciones ha tenido y distintos efectos ha causado. Los individuos que hemos firmado esta enmienda hemos querido usar de la palabra medidas excepcionales para dar á entender que condenamos cualquiera medida que menoscabe lo mas mínimo los principios que forman la Constitucion política del Estado. Cualquiera medida que esté en contradiccion con las leyes, ora tenga el nombre de estado de sitio, ora se la dé otro cualquiera, debe llevar el sello de la reprobacion, y quedar severamente condenada.

Los que han firmado esta enmienda añaden que la complicacion y gravedad de aquellos sucesos obligaron al Gobierno á apelar á medidas excepcionales. Aquí, señores, está la cuestion: nosotros queremos que se tenga en consideracion las circunstancias en que se ha encontrado el Gobierno, que se vuelva la vista atras y se vea el mismo de males en que ha estado expuesta á sumergirse la patria, que se considere que si hemos evitado caer en él debe agradecerse á los hombres que

han tenido sufiere el valor de cargar con la responsabilidad de haber infringido la Constitucion; queremos que se vuelva la vista á aquél suceso, que se examine con detenimiento, que se mire la situacion en que nos encontramos, y despues de considerado todo esto que falle el Congreso si el Gobierno se ha visto obligado á adoptar una medida excepcional, ó si ha sido un mero capricho la declaracion del estado de sitio en algunos puntos de España.

Señores, pasados los riesgos, pasado el peligro, cuando ya estamos en el caso de deliberar pacíficamente, es muy fácil fulminar anatemas contra los que dirigen la nave del Estado; es muy fácil hacer cargos, pero no lo es tanto gobernar en tiempos de revueltas políticas, y cuando enemigos interiores y exteriores parece que se han empeñado en conducir á la nacion al precipicio, y atraer sobre ella calamidades de toda especie. En Bilbao estalló una conspiracion el 5 de Octubre, conspiracion que repitió en Madrid dos días despues: su origen, su principio, los hombres que la dirigian estaban fuera del reino: esa conspiracion esparsida por todas partes tenia mil puntos de apoyo, mil favorecedores: tenia ramificaciones en el ejército, al frente del cual se hallaban generales esforzados, y aun al frente de estos otras personas que no quiero nombrar en este sitio.

Por desgracia, señores, el punto de apoyo, el baluarte que la rebelion eligió para atacar la Constitucion del Estado, fueron unas provincias en que arde el amor á la libertad; pero que querian la libertad para sí solas unas provincias que han tenido la dicha de conservar siempre un Gobierno patriarcal mientras el resto del país gemia en la opresion dominado por el despotismo. Los rebeldes, halagando el orgullo provincial, que tanto eco encuentra en España, recordando á aquel país sus glorias y pintándole falsos agravios, lograron seducir hasta á las primeras corporaciones, y hacer que las personas encargadas de mantener aquel país en tranquilidad y obediencia al Gobierno fuesen las primeras que les excitase á la rebelion y proclamasen la guerra contra la nacion.

El Gobierno del Regente á este grito de guerra necesitó contestar con otro grito de guerra, á esta apelacion á la fuerza necesitó apelar á la fuerza; solo con ella y no con palabras se enfrena á los rebeldes. Cuando esto se verificaba en las provincias Vascongadas, cuando el Gobierno necesitaba dirigir toda su atencion á aquel punto para sofocar la rebelion en sus primeros días, en otros puntos hombres ardientes amigos de la libertad, pero extraviados levantaron un nuevo pendon, proclamaron una nueva guerra, cuando debieran haber pensado en auxiliar al Gobierno para salvar la nave del Estado. Bajo el pretexto de salvar al país, de salvar las leyes y la Constitucion, se despedazaba esa misma Constitucion, se hostilaban esas mismas leyes, se multaba á ciudadanos pacíficos, se prendia á hombres inocentes y se atormentaba á la nacion española.

El Congreso comprendió que hago referencia á las juntas de vigilancia de Barcelona y otros puntos: yo soy, señores, amigo de Barcelona; tal vez mañana se trate de los intereses materiales de aquel país y de la conservacion de su industria, y acaso los mismos señores que ahora toman la defensa de actos que no pueden defenderse estaban en contra de Barcelona, y yo estaré defendiéndola; pero ahora voy á atacar, no á aquella ciudad, sino á los que en su nombre adoptando una bandera mentida quisieron sobreponerse á las leyes, levantar el pendon de la anarquía.

Yo me haré cargo, señores, de las habillitas vulgares que sobre aquellos sucesos han corrido, porque con frecuencia suelen exagerar los hechos: juzgaré por la exposicion de la junta de vigilancia, y con ella en la mano haré ver al Congreso que era tan amargas las circunstancias en que entonces se halló el Gobierno, que fue necesaria que callasen por un momento todas las leyes para poder salvar la Constitucion. Y tengase presente, señores, que cuando se declaró á Barcelona en estado de sitio no se verificó suspension ninguna de las leyes ni de la Constitucion, porque estas leyes ni esta Constitucion no existian, y se apelaba á la fuerza para restablecer esas leyes, y esa Constitucion despedazada. Esas leyes, repito, no existian ni en las provincias Vascongadas, ni en Barcelona: en estas mandaba una junta arbitraria y tiránica, y en aquellas un falso Regente á nombre de una Princesa desgraciada, cuyo nombre se ha manchado en esos sucesos. Digo pues que voy á juzgar á la junta de vigilancia de Barcelona por su misma exposicion.

Esta junta de vigilancia se formó cuando en Barcelona no habia ni el menor asomo de insurreccion, cuando casi restablecida la Constitucion en toda la monarquia, las autoridades volviañ al lleno de sus funciones, y empezaba á reinar otra vez la calma y la tranquilidad. ¿Y cuáles son las atribuciones que á sí misma se confiere esa junta? Se confiere, señores, no el derecho de aconsejar al Gobierno, ni el derecho de prestar auxilio á las autoridades constituidas, sino el de dirigirse en soberana, el de usurpar sus atribuciones á la representacion nacional. Ella misma dice que su poder era excentrico y revolucionario, y sus facultades discrecionales, y que tenia que hablar recio para no verse obligada á tomar medidas sangrientas; y cuando el Gobierno ha hablado recio, señores, para no tener que apelar á esas mismas medidas, esa misma junta dice que el Gobierno no debía hablar recio para continuar ella en sus desmanes.

Si el Gobierno hubiera podido mirar con indiferencia estos excesos, si no hubiera levantado la mano de la justicia contra ellos, si no hubiera tratado de contentarlos por todos los medios que estan á su alcance, y si no habiéndolos podido contener por medios legales hubiese huído para salvar el Estado y arrostrar la grave responsabilidad de infringir la Constitucion, este Gobierno no mereceria estar al frente del país. No hablaré ahora de las medidas á que recurrió la junta de vigilancia, no hablaré de los medios inicuos con que tuvo engañada á la poblacion; no hablaré de todo esto, si no se me provoca; pero si se me provoca, documentos hay sobre la mesa, y yo probaré por ellos hasta qué punto ha llegado la ilegalidad con que ha obrado la junta de vigilancia de Barcelona.

Cierto es, señores, que esa junta ha usurpado las atribuciones del Gobierno y aun de las Cortes: ella ha impuesto unas contribuciones, ha suprimido otras, ella ha mandado destruir una fortaleza que seria para la defensa del país. El Gobierno condenó estos excesos como debía condenarlos. ¿Y cuál fue la contestacion de la junta? Esta contestacion fue un grito de guerra: ahora bien, cuando á un Gobierno se declara la guerra, ¿no le será lícito contestar con otro grito de guerra? ¿Qué derecho tenían de reclamar la proteccion de las leyes ni de la Constitucion del Estado los que así las atacaban? ¿Qué derecho podian alegar á nuestra consideracion los que no tuvieron ningun título con los ancianos generales, ni con las mugeres, ni con los niños, ni con personas de ninguna edad ni sexo? No habia, señores, en Barcelona, entre los ciudadanos pacíficos uno solo que no deseara que el Gobierno tomase medidas energicas: ahí estan las exposiciones de la Milicia nacional de Madrid y de San Sebastian (*Los señores Ferrer Montaos y Novedal piden la palabra*): que tantos servicios han hecho á su patria: estas dos Milicias pedian al Gobierno órden, le pedian que salvase la Constitucion y las leyes que veian amenazadas, y si el Gobierno no podía pasar por otro punto para salvarlas que apelar á medidas excepcionales, la Milicia nacional de Madrid y de San Sebastian indirectamente reñaban esas medidas, porque el que quiere el fin quiere los medios.

La junta de Barcelona habia declarado la guerra al Gobierno (*Los Sres. Castaños y Llacayo piden la palabra*): el Gobierno mandó la disolucion de las juntas y la de Barcelona lejes de obedecer decia lo siguiente: «Brabos del ejército; no nos dirigimos contra vosotros: nosotros conocéis con cuánto dolor apuntaríamos á vuestros pechos en un caso desesperado: Milicianos nacionales: á vosotros os toca tomar la iniciativa, os ballais armados y os toca por lo tanto ser cuerpos de vanguardia: abajo la ciudadela, ó la muerte.» Señores, el Gobierno que veia una junta creada en tan terribles circunstancias, veia una junta que se oponia á sus mandatos, y que al preceir estaba apoyada por muchos batallones de la Milicia nacional ¿no debió creer que la junta cumpliría su palabra? ¿No debió pensar que estos hombres guardarían toda la firmeza necesaria para sostener lo que se decian? En estas circunstancias fue nombrado el general V. y H. para que inmediatamente declarase á Barcelona en estado de sitio: el Gobierno debía re-



hablo de las situaciones, y el argumento se reduce á probar en que las hay, en que deben dar las Cortes medidas extraordinarias estando reunidas, ó de lo contrario el Gobierno debe tomarlas arrojando la responsabilidad. He dicho.

El Sr. QUINTO: Pido al Sr. Presidente se sirva mandar se consulte al Congreso si se tomará en consideracion por partes esta enmienda.

El Congreso resolvió por la negativa.

Varios Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal, y verificada esta, es tomada la enmienda en consideracion por 72 votos contra 61 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:  
Huelves, Reda, Laserna, Gonzalez (D. Antonio), Alonso (D. José), San Miguel, Osea, Posada, Cuetos, Madoz, Becerra, Lujan, Inigo, Pratos, Sanz, Vicens, Mendizabal, Varona, Goyeneche, Díez, Suarez, Polo, Leiva, Belinchon (B.), Bardaji, Frias, Zaldibar, Cabello, Cortina, Olizaga, Acuña, Mathen, Campaner, Milagro, Secades, Ramirez, Clavijo, Romeral, Morate, Pastor, Rodriguez Leal, Conget, L. Pedrajas, Moya, Llamas, P. Cantalapiedra, Gil Muñoz, Belinchon (M.), Ruiz del Arbol, Villareal, Fontan, Alfaro, G. Ceballos, Lopez Pinto, Ceballos, Suarez (D. José), G. M. Cañabate, Osorio, Argüelles, Burriel, Alonso Cardero, Izardí, Montañés, Proyet, Martín, Trueba, Torreante, Mascarós, Starico, Surrá, Pareja y Torres. Total 72.

Señores que dijeron no:  
Domenech, las Navas, Garcia Uzal, Quinto, Gonzalez Bravo, Orejero, Vela, Ferro Montaos, Rodriguez (D. Faustino), Altuna, Aldecoa, Verdú y Perez, Viadera, Almonaci, Olano, Pacheco, Gil Sanz, Alvaro, Peña, Fernandez Cano, Collantes (D. Vicente), Hormaeche, Pita, Puigmoltó, Menendez, Parejo, Caballero, Gil (Don Pedro), Ametller, Sanchez Silva, Duque, Lopez (D. Joaquín), Garcia Suelto, Gil (D. Alfonso), Cistans, Mata, Fuente Herrero, Lopez (D. Julian), Paz Garcia, Aillon, Fernandez (D. Juan Francisco), Alvarez, Muñoz Bueno, Alcorisa, Llacayo, Degollada, Bonet, Nocebal, Romero, Alcon, Mendez Vigo, Silva (D. Hipólito), Muñoz (Don Laureano), Lacoste, Somoza, Suarez, Pardo, Arias Uria, Azcarate, Collantes (D. Antonio), Fariñas, Alvaro (D. Juan Bautista), Otero, Sr. Vicepresidente Cantero. Total 61.

Se leyó una subenmienda á la tomada en consideracion por el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, mañana se reunirá el Congreso á las doce en punto para discutir los asuntos pendientes. Ciérrase la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

## MADRID 4 DE FEBRERO.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha reasumido hoy la discusion que sobre el párrafo 2º del proyecto de respuesta habia tenido lugar en las sesiones anteriores, y ha probado la inculpabilidad del Gobierno en las quejas suscitadas por algunos Sres. Diputados, acerca de los procedimientos judiciales promovidos por consecuencia de los sucesos últimos de Octubre.

Aprobado este párrafo, despues de varias rectificaciones por parte de diferentes Sres. Diputados, ha llegado el caso de dar principio á la contienda por tantos dias aplazada, respecto á la declaracion de estados excepcionales.

Antes que se entrase en el debate el Sr. Ministro de Estado ha obtenido la palabra, y declarado solemnemente lo extraño que era á los principios del actual Gabinete toda doctrina que tendiese á disimular la ilegalidad de estas medidas. Bajo este punto de vista el Sr. Gonzalez, consecuente con los principios y actos de toda su vida pública, ha reclamado del Congreso legislativo un bill de indemnidad por la triste y amarga necesidad en que los actuales Secretarios del Despacho se encontraron de apelar, en ausencia de las Cortes, á medidas que ellos lamentan como el que mas, pero que al fin produjeron el triunfo de la Constitucion y de las leyes, al través de los encontrados embates que en uno y otro sentido los amargaron en la terrible crisis por donde ha pasado el país durante el intervalo de las sesiones de los cuerpos colegisladores.

Estas importantes declaraciones han colocado la cuestion en su verdadero terreno, y es de creer por el lenguaje que ha usado hoy la comision, que haya pocos Diputados que nieguen al Gabinete la absolucion que con tal franqueza solicita.

La enmienda del Sr. Lujan, primera de las que se han leído á este párrafo, ha sido retirada por su autor.

La del Sr. Posada era por lo visto, y por lo que el Sr. Lujan ha manifestado al retirar la suya, la que reunia con mas probabilidad de buen éxito las diferentes opiniones de la mayoría del Congreso.

El Sr. Posada la ha sostenido en un dilatado discurso, lleno de buenos principios de Gobierno y de no escasos trozos de muy persuasiva elocuencia. Segun este Sr. Diputado la situacion del país reclamaba una medida enérgica para reponer las leyes á todo su vigor, y para sacar triunfantes de la lucha las garantías constitucionales del país. Esta medida, dictada con tan buena intencion por el Gobierno, no solo no conculca ninguno de los principios que profesa la mayoría liberal de España, sino que en su aplicacion á la cuestion que en el día se ventila ha producido todos los resultados que podian proponerse con las miras mas puras y patrióticas, sin dar ocasion á violencia de ningun género, ni á la menor injusticia ni persecuciones.

El Sr. Olózaga ha contestado á nombre de la comision, reconociendo lo mucho que la cuestion variaba respecto á la censura que en el principio juzgó conveniente aquella formular contra tan controvertidas disposiciones.

El Sr. Olózaga ha declarado asimismo que se hallaba pronto á votar un bill de indemnidad al Gobierno por la conducta que observó en las pasadas circunstancias respecto á las provincias Vascongadas y á Barcelona. Separada por este medio la animosidad que se suponía podia caracterizar á los debates relativos al párrafo 6º, el Sr. Olózaga ha insistido

en que no se admitiera la parte de la enmienda del Sr. Posada en que se reconocia que la gravedad y complicacion de los negocios habian obligado al Gobierno á apelar á medidas excepcionales.

Esto ha dado de nuevo ocasion á varias réplicas entre los Sres. Posada, Ministro de Estado y Olózaga: terminadas las cuales y puesto en votacion si se tomaria ó no en consideracion la enmienda, el señor Quinto ha reclamado que se hiciera esta votacion por partes. El Congreso acordó que se votara en conjunto, y hecho así nominalmente, el resultado ha producido 72 votos por que se tomase en consideracion contra 61 en contra.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional marques del Socorro por D. Luis Garcia de Soto, á nombre del Sr. D. Diego Montoya, gefe político de la provincia de Albacete, un artículo inserto en la hoja volante publicada en esta corte el 7 de Diciembre último, que principia "Albacete 2 de Diciembre" y concluye "José de la Serna" se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Marcos Gonzalez, D. Ramon Carranza, D. Segundo Boada y Alonso, D. José María Mourel, Excmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Ons, D. Francisco Laguna, D. José Trunciaga, D. Manuel Molinuevo y D. Ramon Ortiz, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contra uno. Madrid 2 de Febrero de 1842. = Cipriano Maria Clemencin, secretario.

### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
25,052...	10000 ps. fs..	Palma de Mallorca.
18,899...	4000.....	Oviedo.
11,786...	2000.....	Madrid.
15,578...	1000.....	Coruna.
1,661...	1000.....	Cádiz.
19,466...	1000.....	Zaragoza.
26,249...	1000.....	Madrid.
10,205...	500.....	Córdoba.
25,450...	500.....	Santander.
25,941...	500.....	Valencia.
1,278...	400.....	Madrid.
18,985...	400.....	Zaragoza.
8,811...	400.....	Madrid.
2,827...	400.....	Avila.
2,161...	400.....	Cádiz.
27,121...	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 25 de Febrero próximo sea bajo el fondo de 569 pesos fuertes, valor de 280 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 429 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	4000
1.....	de.....	2000
6.....	de.. 500.....	3000
5.....	de.. 400.....	2000
26.....	de.. 100.....	2600
40.....	de.. 50.....	2000
420.....	de.. 20.....	8400
500.....	de.. 16.....	8000
1000		42000

Los 28,000 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los numeros que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Febrero á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 52 con cupones al contado: 52 cinco dieciseisavos,  $\frac{1}{2}$ ,  $32\frac{1}{2}$  á v. f. vol:  $33\frac{1}{2}$ ,  $32\frac{1}{2}$  id. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$  con cupones:  $21\frac{1}{2}$  á v. f. vol. á prima de  $\frac{3}{8}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con 2 cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 25 con 11 cupones al contado:  $25\frac{1}{2}$  á 60 dias fecha vol. con 11 cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00.  
Idem sin interes, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,  $37\frac{1}{2}$  á  $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 16-2 á 3.  
Granada,  $1\frac{1}{2}$  d.  
Málaga,  $\frac{1}{2}$  id.  
Santander,  $\frac{1}{2}$  b.  
Santiago, 1 pap. d.  
Sevilla,  $\frac{3}{4}$  din. id.  
Valencia, 1 pap. id.  
Zaragoza,  $\frac{3}{4}$  id.  
Alicante,  $1\frac{1}{2}$  d.  
Barcelona á ps. fs., par din. id.  
Bilbao, par. id.  
Cádiz,  $\frac{3}{4}$  id.  
Coruña,  $\frac{3}{4}$  á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de esta capital, que conoce de la testamentaria del difunto D. Gabriel Zavala, vecino que fue de esta corte, la cual radica en la escribania de número del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á D. Nicolas Cortés, natural de Molina de Aragón (de quien se ha hallado correspondencia que seguia con el difunto), que en el año de 1806 era capitán del regimiento infanteria de la Corona, ó á su esposa Doña Maria Josefa Arriola y á los herederos de ambos, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes del mismo Zavala, señalándoles para que comparezcan en el citado juzgado y escribania el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Serrano Blazquez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo á las personas que puedan tener derecho á los bienes que compusieron el dote de la capellania que fundó Antonio Serrano, clérigo de Menores, vecino que fue de esta ciudad, consistente en 228 olivos, situados en este término, á cuyo goce llamó á sus hijos Benito, Lucia y sus sucesiones, y fenecidas, á la descendencia de Martin Morente y Marina de Castro, prefiriendo en dichas lineas al varon nombrado Benito, aunque fuese de inferior grado, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir sus acciones y derechos en este juzgado y por presencia del infrascripto, con prevencion que pasado les parará todo perjuicio, dándose curso á la instancia que han presentado Matias y Maria Josefa Belmonte, Francisco y Maria de Coca y Mariana Sevillano, de esta vecindad, mostrándose acreedores en igual grado á dichos bienes. Bujalance 29 de Enero de 1842. = Rafael Serrano Blazquez. = Por mandado de dicho señor, José Maria Gonzalez de Elegido.

D. Tiburecio Garcia Gallardo, juez primero de primera instancia de esta ciudad, su término y jurisdiccion por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos de D. Francisco Anguita, natural que fue de esta ciudad, y músico de contrata del regimiento infanteria de la Habana, que falleció en ella abintestado el día 25 de Marzo del año pasado de 1855, para que en el término de un año comparezcan por sí ó por medio de apoderado con los documentos que las leyes recopiladas de Indias previenen al juzgado general de bienes de difuntos de dicha ciudad á percibir 116 peses  $5\frac{1}{2}$  rs. que existen depositados en arcas Reales, como unico caudal y herencia que ha quedado por la fin y muerte del D. Francisco Anguita, apercibidos en su defecto de la declaratoria de vacante que corresponda, pues así lo tengo mandado por mi auto de este día á virtud del exerto del Sr. juez general del referido tribunal. Dado en Málaga á 26 de Enero de 1842. = Garcia. = Por mandado de S. S., José Ponce.

### REMATES.

D. Angel Canales, alcalde primero constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en cantidad de 120 rs. se halla hecha postura á 6205 pinos de los 6959 que segun reconocimiento son todos los que hay útiles para su corta en el pinar jurisdiccion de Nascabria y sitios titulados de la Angostura, Regajo malo, Cerrito gilguero, Pimpolla de Prieto, Pedroncillo y majada de las Vacas, cuyo importe está destinado al uniforme de la Milicia nacional. Si alguna persona quisiese mejorar la postura acuda con sus proposiciones al ayuntamiento de esta ciudad, que se le admitirán, siendo arregladas á las condiciones de manifiesto en la secretaria, teniendo entendido que se ha señalado para su remate el domingo día 20 de Febrero y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales. Segovia 29 de Enero de 1842. = Angel Canales. = Romualdo Becerrillo, secretario.

El intendente militar del 7º distrito. = A consecuencia de la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1º del actual debe contratarse el suministro de viveres á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los tres presidios menores de Africa, por el término de dos años, contados desde 1º de Abril próximo, y el de agua potable para las del Peñon y Alhucemas desde 1º de Enero de 1845, lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio, acudan á verificarlo ó instruirse de las condiciones con que ha de ejecutarse, las cuales estarán de manifiesto en la secretaria de esta intendencia militar; en el concepto de que esta subasta se efectuará por medio de un solo remate, para el cual he señalado el día 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Granada 19 de Enero de 1842. = Joaquin Rendon. = Juan de la Morena, secretario interino.

### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonía de la *Gazza Lodra* á toda orquesta. = 2º Se pondrá en escena el interesante drama nuevo en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado *El Juglar*. = 3º Miscelánea de bailes nacionales, compuesta del jaleo del londito, fandango con variaciones y manchegas nuevas. = 4º Terminará el espectáculo con la lindisima comedia en un acto, que hace muchos años no se representa, titulada *El Marido soltero*, en la que desempeñarán los principales papeles Doña Matilde Díez y D. Antonio de Guzman.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se dará principio con una buena sinfonia.  
A continuacion se ejecutará el drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado *El eco del torrente*.

Concluido el drama, terminará la funcion con un pas-de-deux por la Sra. Massini y el Sr. Penco.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.